

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

1172



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-412/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

México, D. F. a, 03 de marzo de 2010.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2072 de fecha 08 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanción en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito de Inconformidad presentado vía Sistema de Comprante el 01 de diciembre de 2009, suscrito por la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 26,685 de fecha 22 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número 178 del Distrito Federal, que fue cotejado con la copia presentada para ese efecto y que obra en autos, presento inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-022-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación para cubrir las necesidades de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social y SEDENA; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1173

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 2 -

implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y presenta como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Copia de la Escritura Pública No. 26,685 de fecha 22 de junio de 2005 pasada ante la fe del Notario Público No. 178 del Distrito Federal; Fotocopia de documento privado en papel membrete de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., carente de algún nombre, fecha y firma de quien lo elaboró; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09 que nos ocupa y los anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3D, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Acta del evento de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a Licitación Pública Nacional mencionada con antelación de fecha 23 de noviembre de 2009.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/001405 de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6790/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión sí se causa perjuicio al interés social y se contraviene disposiciones de orden público, por lo que se solicita no se proceda a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, debido a que los bienes que se refieren son para atender las necesidades de las Unidades Médicas, a fin de proporcionar la debida atención a la población derecho-habiente, y forman parte de los objetivos presidenciales para el Sector Salud, por lo que de suspender el proceso de licitación causaría perjuicio al Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/6953/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 determina no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641321-022-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/001405 de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6790/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, informó que el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-022-09 se realizó el día 11 de diciembre de 2009, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009 contenido en el Oficio

44



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1174

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 3 -

número 00641/30.15/6954/2009, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00024 de fecha 07 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6790/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Carta Bajo Protesta de decir verdad, de fecha 23 de noviembre de 2009, en la que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. manifiesta su interés de participar en la Licitación Pública Nacional 00641312-022-09; Convocatoria 022 de fecha 17 de noviembre de 2009; Convocatoria y anexos de la Licitación Pública de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública de mérito de fecha 02 de diciembre de 2009; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 11 de diciembre de 2009; Acta de rectificación del acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 17 de diciembre de 2009.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1175

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 4 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad de fecha 01 de diciembre de 2009 así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; y las presentadas por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 08 de enero de 2010; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/0471/2009 de fecha 20 de enero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 de enero de 2010, la C. MIRIAM HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Apoderada Legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/ 0471/2010 fechado el 20 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho para formular los alegatos que le fueron otorgados, manifestó lo que a su derecho convino, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley que rige la materia, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregado constancia alguna al respecto no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1176

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 5 -

presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracciones II y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Licitación Pública Nacional número 00641321-022-09 de fecha 23 de noviembre de 2009.
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que en la Junta de Aclaración de Dudas su apoderada efectuó, diversas preguntas, que con respecto a la pregunta 15 planteada, la convocante contestó: A) ES CORRECTO SE DEBE IMPRIMIR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE GARANTÍA EN LA ORDEN DE REMISIÓN; B) ES CORRECTO, SE DEBE IMPRIMIR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE GARANTÍA EN LA ORDEN DE REPOSICIÓN; como se podrá apreciar, la convocante confundió términos, y cito una orden de remisión que no fue requerido en Bases, la Convocante no sólo no aclaro lo solicitado, sino al hacer referencia a un documento no señalado en Bases, orden de remisión, lo único que generó es más confusión, al no estar especificado en Bases el documento denominado orden de remisión y al no haberse aclarado a que se refería al citar dicho documento, la Junta de aclaraciones hoy impugnada debe ser declarada nula y se deberá llevar a cabo una nueva Junta de Aclaración de Dudas donde realmente se resuelvan las dudas.

Que respecto a la respuesta a la pregunta 16 planteada la convocante señala en los incisos A), B), C) y D) de su respuesta que la remisión debe llenarse utilizando el anexo 5, y sin embargo en la respuesta el inciso E), F) y G) la convocante emite una respuesta confusa donde dice que sólo se debe entregar la orden de reposición, sin aclarar para que requiere una remisión en el numeral 11.2 de las bases y sin aclarar si dicha remisión es equivalente al anexo 5 y por otro lado estableciendo que es suficiente con entregar una orden de reposición que igualmente corresponden al anexo 5, en ningún momento aclaro porque se requieren en el punto 11.2 ambos documentos y porque ambos se refieren al anexo 5, lo cual da a entender que es el mismo documento, aunque en la respuesta al inciso E), F) y G) da a entender que una remisión es un documento distinto a una orden de reposición.

Que también se impugna la respuesta dada en el inciso J) de la pregunta 16 ya que en el punto 11.2 se requiere un programa de entregas, y en la respuesta del punto J) no se aclara cuando es que se requiere dicho programa de entregas, siendo que la pregunta se hizo debido a que en el punto 11.2 se cita dicho programa de entregas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1177

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 6 -

Que también se impugna la respuesta dada en el inciso F) de la pregunta 17 ya que no se aclara cual es el procedimiento que deben seguir los proveedores para que el IMSS pague los gastos financieros en caso de ubicarse en el supuesto planteado en dicho inciso, considerando igualmente ilegal que se utilice un dictamen de otra licitación para fundar y motivar la Convocatoria de otra Licitación.

Que con respecto a la pregunta 27 planteada se considera que en el inciso C) no se contestó lo solicitado, ya que la respuesta C) SI, ES CORRECTO no hace ningún sentido con lo solicitado "Si, es correcto que el área contratante está obligada a cumplir con el compromiso mínimo de adquisición por cada partida que aparece en dicho contrato" o "Si es correcto que dicha área contratante sólo esta obligada a cumplir con ejercer el 50% del importe total del contrato" La respuesta impugnada no es lógica, ya que no se entiende cual de las dos hipótesis es la que "Si, es correcta".

Que con respecto a la pregunta 27 se considera que la respuesta a los incisos A), B), D) y E) es ilegal ya que incumple el artículo 56 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante da a entender que el compromiso mínimo de adquisición del 50% se calcula sobre el importe del contrato y no por partida, aún a pesar de que la fracción del artículo 51 del Reglamento de la LAASSP claramente establece que el presupuesto mínimo deberá establecerse por partida, lo cual es consistente con el hecho de que los licitantes ofertan por partidas de manera independiente y que dichas partidas se adjudican de manera individual, por lo que es una perversión que el hecho de acumular varias partidas en un mismo contrato de lugar a que el compromiso y/o presupuesto mínimo de adquisición deje de ser por partida.

Que con respecto a la pregunta 31 planteada se considera que se violenta la definición de áreas solicitantes prevista en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, ya que se establece que el área adquirente es la División de Bienes Terapéuticos, cuando hasta donde tenemos conocimiento, no lo es, ya que esta área no va a formalizar contratos con los licitantes adjudicados: ¿Cómo puede ser que el área que lleva cabo el procedimiento de contratación no vaya a formalizar contrato alguno? Si dicha área adquirente no va a formalizar contrato alguno con los licitantes adjudicados, ¿Cómo puede ser que lleve a cabo un procedimiento de contratación en el que no está adquiriendo nada dicha área y en el que, luego entonces, dicha área no formalizará contrato alguno.

Que en la Junta de Aclaraciones le surgieron múltiples dudas y cuestionamientos sobre la propia Junta de Aclaraciones y entregó a la convocante, dentro de dicho evento, dichas dudas o cuestionamientos, con fundamento en el primer párrafo y del último párrafo del artículo 33 bis de la LAASSP, y el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la LAASSP, todos en concordancia en el tercer artículo transitorio de la LAASSP y haciendo énfasis en que el segundo párrafo del 33 bis de la LAASSP no es mandatario y limitativo, en la inteligencia de que el alcance de este se circunscribe a un "podrán" y no a un "deberán" aun a pesar de que el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la LAASSP claramente dice "La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa, la convocante se negó a recibir dichas dudas y planteamientos consistentes en :
1.- EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LOS REGISTROS ORIGINALES EL DIA DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1178

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 7 -

FIRMA DE CONTRATO, QUIEN REVISARA ESTOS DOCUMENTOS CADA DELEGACIÓN, CADA UMAE, ANTES DE FIRMAR EL CONTRATO. 2.- CUANTOS DÍAS ESTARÁN LAS DELEGACIONES Y UMAES PARA QUE LOS PROVEEDORES CUMPLAN CON ESTE PUNTO. De hecho, con respecto a la pregunta 23 planteados por su representada, la convocante abiertamente se pronunció en el sentido de que no recibiría pregunta duda alguna en la junta hoy combatida, respuesta que se considera ilegal, tal y como lo expone en el cuerpo de la pregunta 23.-----

Que con respecto a la pregunta 13 planteada, se considera que en la respuesta a los incisos D) y E) es una respuesta ilegal ya que lo que se plantea es imposible de cumplirse, ya que en muchos de los casos no existen laboratorios terceros autorizados que lleven a cabo diversas pruebas específicas, además de existir laboratorios terceros autorizados para dichas pruebas, por la naturaleza de las pruebas, como por ejemplo las pruebas de envejecimiento, en muchos de los casos sería imposible poder analizar los productos a canjear en un laboratorio tercero autorizado y entregárselos en un plazo de 10 días hábiles, dado que a lo imposible nadie esta obligado, se solicita se ordene la reposición del acto impugnado y se de una respuesta que sea técnicamente viable y que no obliguen a los licitantes a cumplir con un imposible.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que al respecto no le asiste la razón a la inconforme al señalar que esta Convocante "efectuó la reiterada configuración de actos administrativos viciados", ya que en todo momento su actuación se apegó a lo establecido en la legislación de la materia, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, ya que como se puede apreciar de la lectura del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el que ella considere que las respuestas no fueron claras, ni precisas no representa falta de alguno de los elementos o requisitos del acto administrativo contemplados en el citado precepto legal, como se podrá advertir el hecho de que la ahora inconforme considere que las respuestas no fueron claras, ni precisas, no configura nulidad, ni anulabilidad del acto administrativo que nos ocupa.-----

Que es importante mencionar que en el acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2009, se estableció: "ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ QUE SE DIO LECTURA A LAS ACLARACIONES Y RESPUESTAS A LAS MISMAS, SE PREGUNTÓ A LOS LICITANTES SI SE HABÍA DADO LECTURA A TODAS SUS PREGUNTAS Y SI LAS RESPUESTAS A ÉSTAS FUERON CLARAS, CONCISAS Y SIN OBSERVACIONES, A LO QUE RESPONDIERON AFIRMATIVAMENTE". De igual forma, en el Cierre del Acta aludida, en su primer párrafo se asentó lo siguiente: "NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES...". Es importante destacar que en ninguno de los dos momentos antes señalados y que eran los momentos oportunos para que efectuara alguna manifestación relativa a su desacuerdo con las respuestas que se otorgaron a sus preguntas, la empresa hoy inconforme no efectuó manifestación alguna. De lo anterior, se colige que esta Convocante dio debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento.-----

Que es de señalar que se alude desconocimiento y confusión en los términos de orden de reposición y remisión a pesar de que de acuerdo a lo establecido en las bases de las licitaciones, al entregar los bienes al Instituto en los almacenes y UMAES, es requisito presentar las órdenes de reposición y las remisiones del proveedor, en las que se consigna la fecha de caducidad; así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1179

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 8 -

la respuesta que en la Junta de Aclaraciones se proporcionó es que en ambos documentos se debe imprimir dicho dato, aunado a lo anterior, la inconforme en el planteamiento siguiente efectuó la diferencia entre ambos términos, por lo que queda de manifiesto que no existía confusión ni de la inconforme, ni de esta Convocante, como lo pretende hacer ver la Representante Legal de Holiday de México, S.A. de C.V.

Que las preguntas que realizó la inconforme en los incisos A) a D) son relativas a los datos que debe contener la remisión, por lo que las respuestas que se le proporcionaron fueron en el sentido que se requieren los mismos datos que se utilizan en el anexo 5 que es el correspondiente a la orden de reposición, sin embargo, las preguntas no son en el sentido de que se aclare si se trata del mismo documento o de documentos diferentes ya que al utilizar los términos de manera indistinta se advierte que tiene claro que se trata de dos distintos. En adición, indica que ningún momento se aclaró por qué se requieren en el punto 11.2 ambos documentos y se refieren al ANEXO 5, lo que da a entender que es el mismo documento, es de señalar que no efectuó pregunta alguna en ese sentido.

Que por lo que hace a que en ningún momento se aclaró por qué se requieren en el punto 11.2 ambos documentos, cuando los términos se refieren al ANEXO 5, se debe a que los planteamientos en los incisos E), F) y G) a que alude la ahora inconforme no versan sobre esa situación, sino sobre planteamientos distintos. Así queda demostrado que la inconforme sólo trata de confundir a esa H. Autoridad, ya que ella misma indica que se "da a entender que una REMISIÓN es un documento distinto a una ORDEN DE REPOSICIÓN," no obstante que en los incisos A) a D) señala que no le queda claro y confunde ambos términos.

Que es pertinente transcribir el párrafo de las bases a que hace referencia la inconforme, mismo que establece textualmente lo siguiente: "El proveedor deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante." como se podrá advertir se incluye la frase "en su caso", estableciéndose así que dicho programa se debe entregar solo que se requiera, por lo que al indicársele a la inconforme que la entrega es con orden de reposición, queda claro que no aplica el programa de entregas.

Que en cuanto a lo señalado por la inconforme "La empresa hoy agraviada, manifiesta en su escrito de inconformidad que en la respuesta que se da a la pregunta 27, no tiene bien entendido si al contestarle que "SI, ES CORRECTO", es para ambos casos. Si se corrobora la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, en el rubro siguiente: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CANJE, 11.1 PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA, (CUARTO PÁRRAFO) señala: "EL 50% ESTABLECIDO COMO COMPROMISO MÍNIMO DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁ SER SUMINISTRADO MEDIANTE ENTREGAS PROGRAMADAS, 5% EN ENERO, 5% EN FEBRERO Y 4% LOS MESES RESTANTES...", es entendible y claro que el "compromiso mínimo de adquisición del Instituto Mexicano del Seguro Social es el 50% en cantidad o importe del total del contrato", y toda vez que se trata de un contrato abierto regulado por el artículo 47 de la LAASSP, la pregunta esta dada correctamente. Como esa H. Autoridad podrá advertir nuevamente, la inconforme solo trata de confundir, desvirtuando términos, conceptos y respuestas a su conveniencia.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1180

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 9 -

Que en cuanto al argumento de la Representante Legal de Holiday de México, S.A. de C.V. respecto a su pregunta número 31, se insiste a esa H. Autoridad que sólo trata de confundir, al manifestar que se está violentando la definición de las áreas solicitantes al definir el nombre de las que intervienen en un procedimiento de contratación y en específico el de la Licitación Pública que nos ocupa; aunado a lo anterior, manifiesta una serie de cuestionamientos que desde luego no efectuó en el momento oportuno, que era la Junta de Aclaraciones.-----

Que referente al segundo motivo de inconformidad, en el que se manifiesta que la inconforme asistió a la Junta de Aclaraciones y le surgieron múltiples dudas y cuestionamientos, mismos que entregó a la convocante dentro de dicho evento, con fundamento en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, en concordancia con el Tercer artículo Transitorio de dicha Ley, que la Convocante se negó a resolver las dudas y planteamientos, al respecto es de señalar que la inconforme efectúa una interpretación errónea del artículo 33 bis, así como del TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el primero establece: "Artículo 33 Bis. Para la Junta de Aclaraciones se considerará lo siguiente: Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la Junta de Aclaraciones..." Como se puede advertir, el vocablo "podrán" se refiere a que tienen la opción de enviar sus preguntas a través de CompraNet o entregarlas personalmente, y se especifica en forma clara y precisa que ello será "a más tardar veinticuatro horas antes" de la fecha y hora de la Junta de Aclaraciones, por lo que no le asiste la razón a la inconforme al señalar que se le deben recibir las preguntas durante dicha Junta. -----

Que en cuanto al tercer motivo de inconformidad, la inconforme manifiesta que con respecto a la pregunta 13 considera que la respuesta a los incisos D) y E) es ilegal y lo que se plantea es imposible de cumplirse y dado que nadie está obligado a lo imposible y solicita se ordene la reposición del acto impugnado y se dé una respuesta que sea técnicamente viable y que no se obligue a los licitantes a cumplir con un imposible, por lo que resulta pertinente hacer un análisis de lo que implica el "Principio de Legalidad", que es el que rige a toda actuación administrativa, ya que la Administración Pública sólo puede hacer aquello que le está expresamente autorizado por la Ley, dicho principio, según la doctrina se encuentra integrado por cuatro aspectos: normatividad jurídica, jerarquía normativa, igualdad jurídica y razonabilidad; que por ser la Junta de Aclaraciones el acto impugnado por la inconforme, es que referiremos sólo respecto de ella, cómo se da cumplimiento a cada uno de los referidos cuatro aspectos: 1.- **NORMATIVIDAD JURÍDICA:** La Junta de Aclaraciones se encuentra sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, entre otras, normas que forman parte del ordenamiento jurídico positivo. 2.- **JERARQUÍA NORMATIVA:** El Instituto Mexicano del Seguro Social, al llevar a cabo como Convocante la Junta de Aclaraciones se sometió al ordenamiento jurídico, respetando el orden jerárquico de las normas, funcionando así como una sola unidad conforme a normas fundamentales de las que derivan otras. 3.- **IGUALDAD JURÍDICA:** Reviste importancia significativa en la Junta de Aclaraciones, ya que en ésta la actuación de la Convocante no dio lugar a excepciones o privilegios, ello debido a que se dio una participación igualitaria a los interesados. 4.- **RAZONABILIDAD:** Tanto en las bases como en la Junta de Aclaraciones la actuación de la Convocante se manifestó razonablemente, ya que dicha Junta se justificó en preceptos jurídicos, hechos y circunstancias que la originaron. Así se concluye que a la representante legal de la inconforme no le asiste razón, al manifestar que la respuesta a su pregunta 13, incisos E) y D) es ilegal, ya que el requisito establecido en bases al que ella alude

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1181

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

en su pregunta 13 se encuentra totalmente apegado a la legalidad, así como también lo están las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones.

Que en esta tesitura es importante recordar que los requisitos y condiciones de participación se encuentran debidamente motivados y fundados, como ha quedado acreditado, no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes, lo anterior a fin de garantizar al Estado con la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 20 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 01 de diciembre de 2009; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de enero de 2010; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 01 de diciembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas dadas a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acta levantada con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09, de fecha 23 de noviembre de 2009, se apegaron a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria"

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 23 de noviembre de 2009, visible a fojas 750 a la 817 del expediente que se resuelve, remitida como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1182

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

medio de prueba por el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de enero de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que contrario a lo aducido por la empresa impetrante en el sentido de que no se le dio contestación clara a los planteamiento formulados, el Área Convocante dio respuestas claras y precisas a las preguntas formuladas por la empresa accionante en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, antes transcrito, lo anterior se hace constar del contenido del Acta que por esta vía se impugna, misma que para efectos de mejor proveer se transcribe a continuación:-----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-022-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010.-----

SE HACE CONSTAR QUE LOS REPRESENTANTES DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO, CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, NO ASISTIERON AL PRESENTE EVENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO INVITADOS A PARTICIPAR EN LOS ACTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-022-09 MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 1084, 1085 Y 1086, FECHADOS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2009.-----

EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.2, DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR TÉCNICO DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS, LA LIC. MA. EUGENIA VELÁZQUEZ MONTIEL, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, DE ESTE INSTITUTO, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.-----

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 BIS PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 34 DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 1.2, DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN, LOS LICITANTES QUE PUEDEN FORMULAR ACLARACIONES DEBERÁN PRESENTAR AL MOMENTO DE INGRESAR A LA JUNTA DE ACLARACIONES, UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTANDO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, LOS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:-----

TERCERO.- SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS, SE PROCEDIÓ A ESTABLECER EL ENLACE POR LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET), A FIN DE VERIFICAR QUE EXISTEN PREGUNTAS ENVIADAS POR ESTE MEDIO, DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. Y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SITUACIÓN QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES PARTICIPANTES.-----

QUINTO.- A CONTINUACIÓN ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 1.2 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA.-----

SÉPTIMO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES.-----

LICITANTE: (5) HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1183

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

13	<p>NUMERAL 11.3 CANJE</p> <p>FAVOR DE CONTESTAR CADA INCISO POR SEPARADO:</p> <p>A) LOS BIENES ENTREGADOS POR MOTIVO DE CANJE SE PUEDEN ENTREGAR SOLO ANEXANDO EL INFORME ANALÍTICO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE ¿?</p> <p>B) EN EL CASO DE QUE SE REQUIERAN ENTREGAR BIENES POR MOTIVO DE CANJE, FAVOR DE ACLARAR Y/O DETALLAR EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE DARÍAN LOS CASOS JUSTIFICADOS A LOS QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 11.3 DE LAS BASES.</p> <p>C) EN EL CASO DE QUE SE REQUIERAN ENTREGAR BIENES POR MOTIVO DE CANJE, FAVOR DE ACLARAR Y/O DETALLAR CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR QUE EL IMSS INVOQUE LA JUSTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 11.3 DE LAS BASES.</p> <p>D) DADO QUE LOS DICTÁMENES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PUEDEN TARDAR HASTA MÁS DE UN MES DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO DE ESTOS LABORATORIOS Y DEBIDO AL RETRASO NATURAL QUE RESULTA DE LAS DIVERSAS PRUEBAS DE ENVEJECIMIENTO QUE SE DEBEN APLICAR A LOS BIENES, SOLICITAMOS QUE SE NOS PERMITA REALIZAR LOS CANJES ADJUNTANDO A LOS BIENES EL INFORME ANALÍTICO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE SIN QUE SE NOS CONDICIONE EL RECIBO DE LOS BIENES A QUE ENTREGUEMOS LOS DICTÁMENES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.</p> <p>E) AL SER REQUISITO NECESARIO QUE LOS BIENES ENTREGADOS AL INSTITUTO POR MOTIVO DE CANJE SE ENTREGUEN CON DICTAMEN DE UN TERCERO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA DEL CANJE SE CONSIDERA INSUFICIENTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS PROVEEDORES DEPENDEN DE UN TERCERO COMO SE HACE MENCIÓN EN ESTE NUMERAL, ADEMÁS DE QUE EXISTEN PRUEBAS DE ENVEJECIMIENTO QUE PRÁCTICAMENTE HACEN QUE SEA IMPOSIBLE CUMPLIR CON DICHO PLAZO, Y PEOR AUN, SI EL CANJE SE TIENE QUE REALIZAR EN ALMACENES LEJANOS, MENOS POSIBLE ES CUMPLIR CON EL PLAZO MENCIONADO. POR TODO LO ANTERIOR, SE SOLICITA SE AMPLÍE EL PERÍODO DE ENTREGA DE LOS CANJES DE 10 DÍAS HÁBILES A 30 DÍAS HÁBILES.</p>	<p>ES FACTIBLE, SIEMPRE Y CUANDO ASI LO AUTORICE EL SOLICITANTE.</p> <p>CUANDO SE CONSTA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.</p> <p>CUANDO SE CONSTATE QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS</p> <p>NO SE ACEPTA SU SOLICITUD</p> <p>NO SE ACEPTA SU SOLICITUD</p>
15	<p>11.2 CONDICIONES DE ENTREGA</p> <p>CUARTO PÁRRAFO DE LA FOJA 23 DE LAS BASES: <i>veedor deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.</i></p> <p>PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FOJA 23 DE LAS BASES: <i>Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el periodo de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, por lo cual el proveedor adjudicado debe proporcionar el sistema de lotificación del fabricante</i></p> <p>DUDA, PLANTEAMIENTO, COMENTARIO, PREGUNTA Y/O CUESTIONAMIENTO:</p> <p>FAVOR DE CONTESTAR CADA INCISO POR SEPARADO:</p> <p>A) EN EL CASO DE LOS BIENES PARA LOS QUE NO APLICA FECHA DE CADUCIDAD Y QUE POR LO TANTO el periodo de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, ¿SE DEBE IMPRIMIR EN LA REMISIÓN LA FECHA EN LA QUE VENCE EL PERÍODO DE GARANTÍA DE CINCO AÑOS O NO ES NECESARIO IMPRIMIR DICHA FECHA EN LA REMISIÓN?</p> <p>B) EN EL CASO DE LOS BIENES PARA LOS QUE NO APLICA FECHA DE CADUCIDAD Y QUE POR LO TANTO el periodo de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, ¿SE DEBE IMPRIMIR EN LA ORDEN DE REPOSICIÓN LA FECHA EN LA QUE VENCE EL PERÍODO DE GARANTÍA DE CINCO AÑOS O NO ES NECESARIO IMPRIMIR DICHA FECHA EN LA REMISIÓN?</p>	<p>EL PÁRRAFO NO CORRESPONDE A LA HOJA QUE INDICA NO OBSTANTE, SE DA RESPUESTA.</p> <p>ES CORRECTO SE DEBE IMPRIMIR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GARANTÍA EN LA ORDEN DE REMISIÓN.</p> <p>ES CORRECTO, SE DEBE IMPRIMIR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GARANTÍA EN LA ORDEN DE REPOSICIÓN.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1184

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

<p>16</p>	<p>11.2 CONDICIONES DE ENTREGA CUARTO PÁRRAFO DE LA FOJA 23 DE LAS BASES: <i>El proveedor deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.</i></p> <p><u>DUDA, PLANTEAMIENTO, COMENTARIO, PREGUNTA Y/O CUESTIONAMIENTO:</u></p> <p>FAVOR DE CONTESTAR CADA INCISO POR SEPARADO:</p> <p>A) ¿QUÉ DATOS DEBE CONTENER LA REMISIÓN QUE SE CITA EN EL PÁRRAFO ARRIBA TRANSCRITO?</p> <p>B) ¿QUÉ CAMPOS DEBE CONTENER LA REMISIÓN QUE SE CITA EN EL PÁRRAFO ARRIBA TRANSCRITO?</p> <p>C) ¿QUÉ FORMATO DEBE CONTENER LA REMISIÓN QUE SE CITA EN EL PÁRRAFO ARRIBA TRANSCRITO?</p> <p>D) FAVOR DE ENTREGAR EL MACHOTE O FORMATO CON QUE DEBE CUMPLIR LA REMISIÓN QUE SE CITA EN EL PÁRRAFO ARRIBA TRANSCRITO.</p> <p>E) PARA ENTREGAR LOS BIENES, EN EL CASO DE LOS REQUISITOS CONSISTENTES EN ENTREGAR UNA REMISIÓN Y UNA ORDEN DE REPOSICIÓN, ¿QUÉ NO ES SUFICIENTE CON SÓLO ENTREGAR LA ORDEN DE REPOSICIÓN JUSTO COMO SE ESTÁ ENTREGANDO ACTUALMENTE EN LOS ALMACENES SIN QUE SE TENGA QUE ADJUNTAR ADEMÁS UNA REMISIÓN?</p> <p>F) PARA ENTREGAR LOS BIENES, EN EL CASO DE LOS REQUISITOS CONSISTENTES EN ENTREGAR UNA REMISIÓN Y UNA ORDEN DE REPOSICIÓN, ¿FORZOSAMENTE AL ENTREGAR LOS BIENES DEBEMOS ENTREGAR UNA REMISIÓN Y UNA ORDEN DE REPOSICIÓN?</p> <p>G) PARA ENTREGAR LOS BIENES, EN EL CASO DE LOS REQUISITOS CONSISTENTES EN ENTREGAR UNA REMISIÓN Y UNA ORDEN DE REPOSICIÓN, SOLICITAMOS QUE SEA SUFICIENTE EL SOLO ENTREGAR LA ORDEN DE REPOSICIÓN.</p> <p>H) PARA ENTREGAR LOS BIENES, EN EL CASO DE LOS REQUISITOS CONSISTENTES EN ENTREGAR UNA REMISIÓN Y UNA ORDEN DE REPOSICIÓN, SOLICITAMOS QUE SEA SUFICIENTE EL SOLO ENTREGAR LA REMISIÓN Y NO LA ORDEN DE REPOSICIÓN (YA QUE CONSIDERAMOS ES INNECESARIO, BUROCRÁTICO Y ANTIECOLÓGICO EL QUE SE NOS OBLIGUE A QUE EN CADA ENTREGA ENTREGUEMOS UNA REMISIÓN Y UNA ORDEN DE REPOSICIÓN).</p> <p>G) EN EL CASO DE QUE SE NOS OBLIGUE A ENTREGAR CON REMISIÓN, EN VEZ DE ENTREGAR CON UNA REMISIÓN, ¿MI REPRESENTADA PUEDE ENTREGAR CON LA COPIA DE LA FACTURA FISCAL EN LA QUE SE INDIQUE <u>el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes?</u></p> <p>I) FAVOR DE ACLARAR EN QUE CASOS APLICA EL ENTREGAR COPIA DEL PROGRAMA DE ENTREGAS Y EN QUE CASOS NO APLICA ENTREGAR COPIA DE DICHO PROGRAMA DE ENTREGAS (EL QUE ACLAREN ESTO ES INDISPENSABLE PARA PODER REALIZAR NUESTRAS ENTREGAS CORRECTAMENTE)</p>	<p>LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL ANEXO 5.</p> <p>SUFICIENTE ENTREGAR LA ORDEN DE REPOSICIÓN.</p> <p>SUFICIENTE ENTREGAR LA ORDEN DE REPOSICIÓN.</p> <p>SUFICIENTE ENTREGAR LA ORDEN DE REPOSICIÓN.</p> <p>SE ENTREGA CON ORDEN DE REPOSICIÓN</p> <p>NO SE ACEPTA SU SOLICITUD (INCISO G)</p> <p>LA ENTREGA ES CON ORDEN DE REPOSICIÓN (INCISO I)</p>
-----------	--	--

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1185

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

	<p>1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.</p> <p>La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, las cantidades mínimas y máximas totales y el precio máximo de referencia (PMR), se contemplan en el Anexo Número 3 (tres), las cantidades mínimas y máximas por cada una de las Delegaciones / UMAES se contemplan en el Anexo Número 3 A (tres A), las cantidades mínimas y máximas por zona se contemplan en el Anexo Número 3 B (tres B),...</p> <p>ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) FORMATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES CLÁUSULAS (CLÁUSULA PRIMERA) "PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo ____ (___). (en este anexo, se deben detallar los bienes a adquirir, cantidad mínima y máxima, especificaciones técnicas, marcas, etc), en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición."</p> <p>DUDA, PLANTEAMIENTO, COMENTARIO, PREGUNTA Y/O CUESTIONAMIENTO:</p> <p>FAVOR DE CONTESTAR CADA INCISO POR SEPARADO:</p> <p>A) Si en un contrato se adjudican 2 o más partidas, ¿el compromiso mínimo de adquisición será por partida o será suficiente con que al 31 de diciembre de 2010 se ejerza el 50% del IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO aun a pesar de que en una de las partidas contratadas no se cumpla con el compromiso mínimo de adquisición para esa partida?</p> <p>B) Si en un contrato se adjudican 2 o más partidas, ¿se puede dar el caso que al 31 de diciembre de 2010 no se cumpla con el compromiso mínimo de adquisición para una partida y que el área contratante alegue que sólo esta obligada a cumplir con ejercer el 50% del IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO?</p> <p>C) Si en un contrato se adjudican 2 o más partidas, ¿el área contratante está obligada a cumplir con el compromiso mínimo de adquisición por cada partida que aparece en dicho contrato o dicha área contratante sólo está obligada a cumplir con ejercer el 50% del IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO?</p> <p>D) Si en un contrato se adjudican 2 o más partidas, ¿el área contratante sólo está obligada a cumplir con ejercer el 50% del IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO aunque en algunas partidas contratadas no se cumpla con el compromiso mínimo de adquisición por cada partida?</p> <p>E) En el caso de que en la presente licitación la convocante determine que en un contrato de 2 o más partidas el área contratante sólo está obligada a cumplir con ejercer el 50% del IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO y que no está obligada cumplir por cada partida contratada el compromiso mínimo de adquisición, solicito que la convocante funde y motive esta determinación aun a pesar de que es contradictoria con el Artículo 56 fracción I, primer párrafo del Reglamento de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (en lo sucesivo LAASSP) ¿?</p> <p>F) ¿El "compromiso de adquisición" lo debe cumplir cada unidad compradora o sólo se debe cumplir de manera consolidada?</p> <p>G) ¿El "compromiso de adquisición" se calcula de manera independiente clave por clave, o se calculan acumulando los montos de las diversas claves asignadas por una unidad compradora dada?</p> <p>H) ¿Cómo se va a asegurar la convocante que todas las unidades compradoras cumplan con ejercer la demanda mínima para cada una de las claves que demanda?</p> <p>I) ¿Qué se debe hacer en caso de que alguna unidad compradora incumpla ejercer la demanda mínima de alguna de las claves que demanda?</p> <p>J) Antecedente: en la licitación 00641234-019-08 la Unidad Compradora de la Delegación Estatal en Jalisco y la Unidad Compradora de la Delegación Sur en el D.F. no están cumpliendo con ejercer el compromiso mínimo de adquisición por contrato y alegan que sólo están obligadas a ejercer el 50% del importe del contrato y no de cada clave o partida. Comentario: ¿Qué garantía tienen los proveedores que resulten adjudicados en la licitación 00641321-019-09 de que si se va a cumplir con el citado párrafo y no se va a incumplir como actualmente están incumpliendo diversas unidades compradoras en el caso de la licitación 00641234-019-08?</p>	<p>EL COMPROMISO DEL INSTITUTO ES EL 50% EN CANTIDAD Ó IMPORTE DEL TOTAL DEL CONTRATO.</p> <p>SI, ES CORRECTO</p> <p>SI, ES CORRECTO</p> <p>SI, ES CORRECTO</p> <p>EL COMPROMISO DEL INSTITUTO ES EL 50% EN CANTIDAD Ó IMPORTE DEL TOTAL DEL CONTRATO.</p> <p>POR CADA UNIDAD COMPRADORA SE CALCULA DE MANERA INDEPENDIENTE CLAVE-PARTIDA</p> <p>ES COMPROMISO DE LAS DELEGACIONES O UMAES</p> <p>SE ESTARA A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO.</p> <p>EL COMPROMISO DEL INSTITUTO ES EL 50% EN CANTIDAD Ó IMPORTE DEL TOTAL DEL CONTRATO.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>EL COMPROMISO DEL INSTITUTO ES EL 50% EN CANTIDAD Ó IMPORTE DEL TOTAL DEL CONTRATO Y LICITACIÓN ACTUAL ES 00641321-022-09</p>
--	---	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1186

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

30	<p>A1) ¿Por que no han actualizado la encuesta a la que se refieren recabada por el Banco de México? (La que utilizan esta a mayo cuando podrían utilizar una encuesta emitida 5 meses después)</p> <p>A2) Se solicita actualicen la encuesta a la que se refieren recabada por el Banco de México a la encuesta equivalente de octubre recabada por el Banco de México.</p> <p>A) En la inteligencia de que en la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2009 llevada a cabo por el Banco de México los grupos económicos consultados pronosticaron que en el 2010 la inflación general sería de 3.90%, se solicitan se modifiquen los precios máximos de referencia considerando este incremento en la inflación general esperada para el 2010.</p> <p>B) En la inteligencia de que en la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2009 llevada a cabo por el Banco de México los analistas previeron en promedio para el cierre de 2009 una inflación general anual, medida mediante el INPC, de 4.38%, y en la inteligencia de que en la licitación 00641234-019-08, donde fueron adjudicadas para el periodo de abasto 2010 la mayoría de las claves convocadas en las bases de la 00641321-022-09, se consideró el factor de inflación de 3.58% para 2009, tenemos que la inflación real de 2009 se pronostica que terminará un 0.80% por arriba de la inflación que pronostico el IMSS cuando determinó los precios máximos de referencia para el 2009. Por lo anterior solicitamos que se corrija el factor de actualización al que se refiere el penúltimo párrafo del punto 1.6 de las bases, de tal manera que quede de la siguiente manera: factor de actualización del 7.27755% La memoria de cálculo sería: $1.0253 \times 1.008 \times 1.038 = 7.27755\%$</p> <p>C) Toda vez que el IMSS al elaborar las bases para adquirir el material de curación del año 2009 consideró para el 2009 una inflación 0.80% menor a la que arroja para el 2009 la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2009, se solicita que en el factor de actualización para determinar los precios máximos de referencia de 2010 se incluya en el factor de actualización este diferencial de 0.80% que no fue considerado por el IMSS en su momento.</p>	<p>PARA TODAS LAS LICITACIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA CUBRIR LA DEMANDA INSTITUCIONAL PARA 2010 SE ESTA APLICANDO LA ENCUESTA RECABADA POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL MES DE MAYO EN 31 GRUPOS DE ANÁLISIS DE CONSULTORÍA NACIONALES Y EXTRANJEROS EN DONDE SE CONSIDERA QUE EL PRONOSTICO DE INFLACIÓN PARA 2010 SERÁ DE 3.80%</p>
31	<p>A) En la presente licitación, ¿qué área administrativa es la que lleva a cabo el procedimiento de licitación pública?</p> <p>B) En la presente licitación, ¿existe más de un área administrativa que lleva a cabo el procedimiento de licitación pública?</p> <p>C) En la presente licitación, ¿cuáles son las áreas administrativa que llevan a cabo el procedimiento de licitación pública?</p> <p>D) En la presente licitación, ¿cuál o cuáles son las áreas CONTRATANTES?</p> <p>E) En la presente licitación, ¿cuál es el área adquirente?</p> <p>F) En la presente licitación, ¿existe más de un área adquirente que lleva a cabo el procedimiento de licitación pública?</p> <p>G) En la presente licitación, ¿cuáles son las áreas adquirentes?</p> <p>H) En la presente licitación, ¿cuáles son las áreas solicitantes?</p>	<p>A. LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS</p> <p>B. NO</p> <p>C. LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS</p> <p>D. DELEGACIONES Y UMAES Y SEDENA.</p> <p>E. LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS</p> <p>F. NO</p> <p>G. LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS</p>

Documental de la cual se advierte que la Convocante en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria que nos ocupa, se ajustó al contenido del artículo 33 bis de la Ley de la materia, antes transcrito, lo anterior es así en virtud de que según lo aducido por la empresa inconforme la respuesta dada a la pregunta número 15 causa confusión en razón de que la Convocante cita una orden de remisión que nunca fue solicitada en las Bases de Licitación, en este sentido es necesario precisar que la Convocante al dar respuesta a la pregunta formulada por la empresa accionante se limito a dar contestación a lo por ella preguntado, tan es así que es la propia inconforme la que refiere la palabra remisión al plantear su cuestionamiento, puesto que señala que A) EN EL CASO DE LOS BIENES PARA LOS QUE NO APLICA FECHA DE CADUCIDAD Y QUE POR LO TANTO el periodo de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, ¿SE DEBE IMPRIMIR EN LA REMISIÓN LA FECHA EN LA QUE VENDE EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1187

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 16 -

PERIODO DE GARANTÍA DE CINCO AÑOS O NO ES NECESARIO IMPRIMIR DICHA FECHA EN LA REMISIÓN, contestando la Convocante que; A) ES CORRECTO, SE DEBE IMPRIMIR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE GARANTIA EN LA ORDEN DE REMISIÓN, de donde se advierte que si bien es cierto la respuesta dada por la Convocante se acompaña de la palabra "orden", por lo que se desprende que el asentar orden se trata de un error que de ninguna manera hace confusa la respuesta y lo que deben de presentar, por lo que dicha situación no es motivo para declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones, pues como se dijo anteriormente el asentar "orden" es un error que en nada vuelve confusa la respuesta ya que la respuesta dada por la Convocante fue clara en relación con el planteamiento efectuado, es decir, en la remisión deben imprimir la fecha de vencimiento del periodo de garantía.

Así también y atención al motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante en el sentido de que la convocante señala en los incisos A), B), C) y D) de su respuesta que la remisión debe llenarse utilizando el anexo 5, y sin embargo en la respuesta el inciso E), F) y G) la convocante emite una respuesta confusa donde dice que sólo se debe entregar la orden de reposición, sin aclarar para que requiere una remisión en el numeral 11.2 de las bases y sin aclarar si dicha remisión es equivalente al anexo 5 y por otro lado estableciendo que es suficiente con entregar una orden de reposición que igualmente corresponden al anexo 5, en ningún momento aclaro porque se requieren en el punto 11.2 ambos documentos y porque ambos se refieren al anexo 5, lo cual da a entender que es el mismo documento, aunque en la respuesta al inciso E), F) y G) da a entender que una remisión es un documento distinto a una orden de reposición; sobre el particular es de señalarse que la Convocante da respuesta a las 10 dudas expuestas por la inconforme en la pregunta número 16, concretándose a dar respuesta a dichos planteamiento; advirtiéndose de las preguntas formuladas no son en el sentido de que se aclare si se trata del mismo documento o de documentos diferentes (reposición y/o remisión) para que en su caso la Convocante hubiese dado respuesta al respecto; así también se señala que la Convocante en las respuestas dadas a la inconforme en los inciso A), B) y C) nunca señala que la remisión debe de llenarse utilizando el Anexo 5, sino que refiere en atención a los cuestionamientos planteados que el llenado debe ser con los datos del Anexo 5, pero no así que se utilice el Anexo 5 como lo refiere la Convocante, así también respecto de que la Convocante no aclaró el porque en el punto 11.2 de la Convocatoria se requiere una remisión y una orden de reposición, al respecto es de señalarse que del contenido de la pregunta marcada con el número 16, se advierte que nunca se solicitó a la Convocante aclarara dicha situación, razón por la cual no se le puede atribuir a la Convocante la inobservancia del artículo 33 bis de la Ley de la materia.

Por otra parte y en atención al motivo de inconformidad en el sentido de que impugna la respuesta dada en el inciso J) de la pregunta 16 ya que en el punto 11.2 se requiere un programa de entregas, y en la respuesta del punto J) no se aclara cuando es que se requiere dicho programa de entregas, siendo que la pregunta se hizo debido a que en el punto 11.2 se cita dicho programa de entregas;, sobre el particular es de precisarse que la inconforme nunca pregunta cuando es que se requiere el programa de entregas, sino que pregunta FAVOR DE ACLARAR EN QUE CASOS APLICA EL ENTREGAR COPIA DEL PROGRAMA DE ENTREGAS Y EN QUE CASOS NO APLICA ENTREGAR COPIA DE DICHO PROGRAMA DE ENTREGAS (EL QUE ACLAREN ESTO ES INDISPENSABLE PARA PODER REALIZAR NUESTRAS ENTREGAS CORRECTAMENTE), advirtiéndose que la Convocante da respuesta al planteamiento formulado por la inconforme al pregunta que en que casos aplica el entregar el programa de entregas, respondiendo la Convocante que la entrega es con la orden de

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1188

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

reposición, así mismo es de señalarse que del contenido del numeral 11.2 se desprende que: "El proveedor deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.", desprendiéndose que se incluye la frase "en su caso", por lo que en relación a la respuesta dada en la Junta de Aclaraciones, el programa de entregas aplica en el caso de una orden de reposición, luego entonces se dio respuesta precisa respecto a lo que preguntó el hoy inconforme en relación al punto 11.2 para que pueda realizar correctamente sus entregas.

Así también en cuanto a la pregunta señalada con el número 17, inciso F) en el sentido de que cual es el procedimiento para que se les pague a los proveedores los gastos financieros, contestando la convocante que será lo que establece el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando enfatizado que el fundamento que cita la adquirente en este cuestionamiento es el precepto legal que el propio licitante señala, es decir el procedimiento a que se refiere el artículo 51 de la Ley de la materia, es el que se utilizará para pagar los gastos a los proveedores, luego entonces es clara y entendible la respuesta; en cuanto a su reflexión de que considera ilegal que se utilice un dictamen presupuestal de otra licitación para fundar y motivar la licitación pública que nos ocupa, resulta infundada su manifestación ya que si la Institución cuenta con la aprobación presupuestaria anual y se encuentra contemplada en su Programa Anual de Adquisiciones la presente licitación, no se incurre en ninguna ilegalidad, puesto que sería ilegal sino contara con la autorización correspondiente de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que así también tocante a la pregunta marcada con el número 27, en el sentido de que se considera que la respuesta a los incisos A), B), D) y E) es ilegal ya que incumple el artículo 56 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante da a entender que el compromiso mínimo de adquisición del 50% se calcula sobre el importe del contrato y no por partida, aún a pesar de que la fracción del artículo 51 del Reglamento de la LAASSP claramente establece que el presupuesto mínimo deberá establecerse por partida, lo cual es consistente con el hecho de que los licitantes ofertan por partidas de manera independiente y que dichas partidas se adjudican de manera individual, por lo que es una perversión que el hecho de acumular varias partidas en un mismo contrato de lugar a que el compromiso y/o presupuesto mínimo de adquisición deje de ser por partida; sobre el particular es de señalarse que el inconforme **considera** que la respuesta dada a los incisos A), B), D) y E) es ilegal, sin embargo, es de precisarse que de las respuestas dadas se desprende que se indicó que el compromiso Institucional de adquisiciones es el 50% en cantidad o importe total, también la Convocante fue clara al establecer que el compromiso de adquisición se calculará de manera independiente por clave-partida, tal y como se desprende de la respuesta dada a la duda marcada con el inciso E) de la pregunta número 27 que indica: *En el caso de que en la presente licitación la convocante determine que en un contrato de 2 o más partidas el área contratante sólo está obligada a cumplir con ejercer el 50% del IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO y que no está obligada cumplir por cada partida contratada el compromiso mínimo de adquisición, solicito que la convocante funde y motive esta determinación aun a pesar de que es contradictoria con el Artículo 56 fracción I. primer párrafo del Reglamento de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (en lo sucesivo LAASSP), y la respuesta a la referida pregunta fue: EL COMPROMISO DEL INSTITUTO ES EL 50% EN CANTIDAD Ó IMPORTE DEL TOTAL DEL CONTRATO, así también la pregunta al inciso G) fue: El "compromiso de adquisición" se calcula de manera independiente*

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1189

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

clave por clave, o se calculan acumulando los montos de las diversas claves asignadas por una unidad compradora dada?, contestando la Convocante: SE CALCULA DE MANERA INDEPENDIENTE CLAVE-PARTIDA, por lo que con ello se desprende el compromiso de la Convocante es adquirir el 50% de la demanda por cantidad o importe y se calculará por clave-partida, puesto que así lo indicó como respuesta, lo que no contraviene el artículo 51 ni el 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público (los que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias) de los cuales se tiene que el compromiso mínimo es del 50%, por lo que no viola la Convocante la Junta de Aclaraciones.

Por lo que hace a la respuesta dada a la pregunta número 31 en el sentido de que *considera que se violenta la definición de áreas solicitantes prevista en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, ya que se establece que el área adquirente es la División de Bienes Terapéuticos, cuando hasta donde tenemos conocimiento, no lo es, ya que esta área no va a formalizar contratos con los licitantes adjudicados: ¿Cómo puede ser que el área que lleva cabo el procedimiento de contratación no vaya a formalizar contrato alguno? Si dicha área adquirente no va a formalizar contrato alguno con los licitantes adjudicados, ¿Cómo puede ser que lleve a cabo un procedimiento de contratación en el que no está adquiriendo nada dicha área y en el que, luego entonces, dicha área no formalizará contrato alguno,* al respecto es de señalarse que del contenido de la pregunta marca con el número 31 se advierte que la Convocante responde todas y cada una de las preguntas formuladas por la inconforme, sin que se desprenda del motivo de inconformidad de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., que ésta este impugnando las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones, sino que pretende realizar planteamientos que no fueron preguntados en la propia Junta de Aclaraciones, máxime si lo que se pretende en el presente asunto es revisar que la actuación de la Convocante se apegó a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, que indica que en la Junta de Aclaraciones se deberá de dar respuesta clara y precisa, y en el presente caso la inconforme no señala que la Convocante haya dejado de responder sus cuestionamientos, o no sean claros y precisos o se contravenga la normatividad que rige a la materia, no obstante lo anterior es de precisar que no hay disposición expresa que obligue al Instituto a que el Area que lleva a cabo la Licitación sea la única que deba suscribir los contratos.

Que respecto a su segundo motivo de inconformidad en el sentido de que *en la Junta de Aclaraciones le surgieron múltiples dudas y cuestionamientos sobre la propia Junta de Aclaraciones y entregó a la convocante, dentro de dicho evento, dichas dudas o cuestionamientos, con fundamento en el primer párrafo y del último párrafo del artículo 33 bis de la LAASSP, y el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la LAASSP, todos en concordancia en el tercer artículo transitorio de la LAASSP y haciendo énfasis en que el segundo párrafo del 33 bis de la LAASSP no es mandatorio y limitativo, en la inteligencia de que el alcance de este se circunscribe a un "podrán" y no a un "deberán" aun a pesar de que el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la LAASSP claramente dice "La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa, la convocante se negó a recibir dichas dudas y planteamientos consistentes en : 1.- EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LOS REGISTROS ORIGINALES EL DIA DE LA FIRMA DE CONTRATO, QUIEN REVISARA ESTOS DOCUMENTOS CADA DELEGACIÓN, CADA UMAE, ANTES DE FIRMAR EL CONTRATO. 2.-*

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1190

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

CUANTOS DÍAS ESTARÁN LAS DELEGACIONES Y UMAES PARA QUE LOS PROVEEDORES CUMPLAN CON ESTE PUNTO. De hecho, con respecto a la pregunta 23 planteados por su representada, la convocante abiertamente se pronunció en el sentido de que no recibiría pregunta duda alguna en la junta hoy combatida, respuesta que se considera ilegal, tal y como lo expone en el cuerpo de la pregunta 23.

Al respecto es de señalarse en primer término que del contenido de la respuesta dada a la pregunta número 23 visible a fojas 801 del expediente en que se actúa, no se advierte como lo afirma la inconforme que la Convocante se haya pronunciado abiertamente a no recibir pregunta alguna en la Junta de Aclaraciones (véase pregunta número 23), es más en la parte última de la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2009, se señaló lo siguiente: **OCTAVO.- ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ QUE SE DIO LECTURA A LAS ACLARACIONES Y RESPUESTAS A LAS MISMAS, SE PREGUNTÓ A LOS LICITANTES, SI SE HABÍA DADO LECTURA A TODAS SUS PREGUNTAS, Y SI LAS RESPUESTAS A ESTAS FUERON CLARAS, CONCISAS Y SIN OBSERVACIONES A LO QUE RESPONDIERON AFIRMATIVAMENTE**, de lo que se tiene que las empresas participantes en la presente Licitación no tenían objeciones al respecto, puesto que del contenido de la Junta de Aclaraciones no se advierte manifestación o leyenda en su caso que haga suponer a esta Autoridad que la Convocante se negó a recibir preguntas en el propio Acto; en segundo término es de preciarse que si bien es cierto la accionante remite como prueba de su dicho un escrito en donde aparecen dos cuestionamientos, lo cierto es que no se tiene indicio alguno de que dicho documento se le haya proporcionado a la Convocante, más aún de sus cuestionamientos no se aprecia que invoque alguna respuesta dada en la Junta de Aclaraciones, por lo que para externar las citadas preguntas debió apegarse a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la parte relativa a que las preguntas deberán entregarse 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones, por último es importante que el inconforme invoca el artículo 34 del Reglamento de la Ley de la materia, que entre otras cosas indica que es optativa la asistencia al Acto y podrán plantear personalmente por escrito sus cuestionamientos o a través de medios remotos o en la propia Junta de Aclaraciones, sin embargo el Reglamento de la Ley de la materia se aplica siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso el citado artículo 33 claramente indica que las dudas o cuestionamientos deberán entregarse 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones, lo anterior se afirma en base al tercer transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 28 de mayo de 2009.

Por último y en lo que corresponde a su argumento en el sentido de que *con respecto a la pregunta 13 planteada, se considera que en la respuesta a los incisos D) y E) es una respuesta ilegal ya que lo que se plantea es imposible de cumplirse, ya que en muchos de los casos no existen laboratorios terceros autorizados que lleven a cabo diversas pruebas específicas, además de de existir laboratorios terceros autorizados para dichas pruebas, por la naturaleza de las pruebas, como por ejemplo las pruebas de envejecimiento, en muchos de los casos sería imposible poder analizar los productos a canjear en un laboratorio tercero autorizado y entregárselos en un plazo de 10 días hábiles, dado que a lo imposible nadie esta obligado, se solicita se ordene la reposición del acto impugnado y se de una respuesta que sea técnicamente viable y que no obliguen a los licitantes a cumplir con un imposible.* Argumento que resulta infundado puesto que el inconforme no acredita que el negarse la Convocante a quitar el requisito relativo al Dictamen de un tercero autorizado por la Secretaría de Salud y modificar el

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1191

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 20 -

período de entrega de canjes de 10 a 30 días sea ilegal por ser un "requisito" imposible de cumplir como lo refiere, ya que no acredita que los terceros autorizados no expidan los certificados o resultados dentro de los 10 días, por lo que lo único que intenta es negociar la Convocatoria, lo cual esta prohibido en términos de lo que dispone el numeral 1.1 de la propia Convocatoria que indica:-----

"1.1.-DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

En este Contexto se tiene que la empresa inconforme no acreditó que las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones, contravengan el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o alguna disposición al caso concreto.-----

Así mismo es de señalarse que no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa, el hecho de que a la empresa inconforme se le desechó parte de su Propuesta en el Acto de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2009, visible a fojas 529 a la 576 del expediente de cuenta, en cuanto a las claves 060 456 0516 01 01 Zona 1, 060 456 0516 01 01 Zona 2, 060 456 0524 01 01 Zona 1, 060 456 0532 01 01 Zona 1, 060 456 0540 01 01 Zona 1, 060 456 0557 01 01 Zona 1, y 060 456 0557 01 01 Zona 2, por presentar precios máximos de referencia distintos a los determinados por el Instituto, así como el desechamiento de las claves 060 456 0524 00 01 Zona 2 y 060 456 0532 00 01 Zona 2, por existir propuestas solventes con mayor descuento ofertado, y resultó adjudicada en cuanto a la clave 060 600 0057 11 01 Zona 2, de lo que se tiene que las respuestas dadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones no fueron impedimento para que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., elaborara su propuesta.-----

En este orden de ideas, esta resolutora concluye que la convocante con su actuación en el acta de la Junta de Aclaración de Dudas en el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00641321-022-09 no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1192

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme relativa a que: con respecto a la pregunta 27 planteada se considera que en el inciso C) no se contestó lo solicitado, ya que la respuesta C) Si, ES CORRECTO no hace ningún sentido con lo solicitado "Si, es correcto que el área contratante está obligada a cumplir con el compromiso mínimo de adquisición por cada partida que aparece en dicho contrato" o "Si es correcto que dicha área contratante sólo esta obligada a cumplir con ejercer el 50% del importe total del contrato" La respuesta impugnada no es lógica, ya que no se entiende cual de las dos hipótesis es la que "Si, es correcta", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose inoperantes para declarar la nulidad del Acto impugnado, habida cuenta que si bien es cierto, en términos del artículo 33 de la Ley de la materia, antes transcrito, las respuestas dadas deben de ser claras y precisas, y en el presente caso la respuesta a la pregunta número 27 inciso C) no lo es, ya que sólo da una respuesta y no indica que sea para las dos preguntas contenidas en el inciso C); sin embargo, también es cierto que no se le esta dejando en estado de indefensión, porque el inciso C) forma parte de la pregunta 27 que tiene 10 incisos y dentro de esas respuestas la Convocante señaló de manera clara que el compromiso Institucional de adquisición es del 50% en CANTIDAD o IMPORTE TOTAL, así como que el compromiso se calculará de MANERA INDEPENDIENTE CLAVE-PARTIDA, luego entonces resulta inoperante el mandar a reponer el Acto de la Junta de Aclaraciones, para el efecto de que en los dos cuestionamientos del inciso C) de la pregunta 27 la Convocante indique "ambos supuestos" son correctos, ya que no se le esta dejando en estado de indefensión, en virtud de que el inciso C) no es aislado de los demás conforme la pregunta 27 antes transcrita; resultando en este sentido las manifestaciones del inconforme, inoperantes para nulificar el Acto de la Junta de Aclaraciones, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1193

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 22 -

alegadas por la impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09 de fecha 23 de noviembre de 2009, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que en los dos cuestionamientos del inciso C) de la pregunta 27 la Convocante indique “ambos supuestos” son correctos.-----

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 11 de enero de 2010, por lo que el término para desahogar el derecho de audiencia como tercero perjudicado corrió del 12 al 19 de enero de 2010, precluyendo consecuentemente su derecho.----
- VIII.- Por lo que hace a los alegatos formulados por la empresa inconforme en su escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de enero de 2010, esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que la empresa inconforme señala nuevamente en su escrito de alegatos el hecho de que la Convocante no ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual ha quedado debidamente analizado en el Considerando V de la presente Resolución.-----
- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

64



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

1194

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 23 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, PARA EL Ejercicio 2010, para cubrir las necesidades de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social y SEDENA.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, PARA EL Ejercicio 2010, para cubrir las necesidades de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social y SEDENA, respecto al motivo de la respuesta a las preguntas identificadas con el inciso C) del cuestionamiento 27.
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1195

EXPEDIENTE No. IN-412/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0881 /2010.

- 24 -

Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIA DE LOS ÁNGELES MAYA GARIBAY.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NO. 131, COL. SAN RAFAEL, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones:

C.FERNANDO ENRIQUE MONTES DE OCA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEGASA, S.A. DE C.V.-CALLE PROL. CANAL DE MIRAMONTES NO. 3775, COL. EXHACIENDA SAN JUAN, DELG. TLALPAN, C.P. 14300, MÉXICO, D.F., TEL: 01 55 54 83 31 00

C.P AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS*HAR*MJC.